



Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

"Año del Cuadragésimo Aniversario de la Guerra de Malvinas Argentinas en Honor a Nuestros Héroes"

Carmen de Patagones, 08 de Septiembre de 2022.
Expediente 4084- 2365/22.

VISTO:

El Art. 41 de la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos N° 25.575 y 25.916, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial N° 11.723 y la necesidad de contar con una reglamentación de las actividades relacionadas al reciclaje a través de la gestión de los mismos en centros públicos o privados y considerando que deben ser estipuladas las condiciones edilicias, higiénico-sanitarias y de seguridad de los centros que desarrollen dichas actividades total o parcialmente; teniendo en cuenta que los recuperadores informales representan un eslabón importante del circuito informal del reciclaje, y;

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo sostenible, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la salud de la población, entendiéndola a la salud en su sentido más amplio, siendo necesario ver la preservación ambiental como una necesidad local, nacional y global.

Que, la gestión de los residuos urbanos constituye un eje fundamental en la tarea de preservación del ambiente, y la salubridad de la población.

Que se encuentra en funcionamiento el Centro Ambiental Patagónico (CAP) como parte del Programa Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) del cual éste Municipio es parte.

Que el mismo cuenta como uno de sus componentes una planta de tratamiento de residuos reciclables en la Ciudad de Viedma.

Que, complementariamente al trabajo de los recolectores municipales de residuos, existe una recolección diferenciada de residuos reciclables, en puntos limpios y de vecinos que realizan entrega voluntaria en la planta de separación de reciclables del CAP.

Que aún existen recuperadores urbanos que realizan de manera informal la tarea de recolección y recuperación de muchos de los residuos para reinsertarlos al sistema productivo a través de tareas de acopio, clasificación, agregado de valor y posterior venta.

Que lo expuesto representa una actividad económicamente rentable y ambientalmente necesaria. A su vez es una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión

económica y social de los recicladores informales, principalmente mediante su agrupación en cooperativas de trabajo.

Que, corresponde dotar de formalidad a éstos trabajadores de la economía popular así como de información del Estado para diagramar y ejecutar más y mejores políticas que permitan vincular el cuidado ambiental, la producción y la generación de trabajo.

Que, registrar y formalizar la experiencia de trabajo de los recuperadores de residuos urbanos contribuye a la visibilización de sus tareas, enriquece las actividades educativas vinculadas a la GIRSU y consecuentemente promueve valores ambientales.

Que es necesaria una planificación urbana que contemple el funcionamiento de los centros privados de transferencia, acopio, clasificación y agregado de valor y/o venta de materiales inorgánicos potencialmente reciclables existentes en el ejido del Partido de Patagones.

Que por sus características de peligrosidad (potenciales ocurrencias de incendios y demás incidentes) deberán contar con un seguimiento estricto por parte del organismo de contralor, sumándole a lo precedente que el cúmulo de materiales, aun siendo inorgánicos potencialmente reciclables, mantienen las características de peligrosidad de los Residuos Sólidos Urbanos; y como éstos pueden afectar las características higiénico sanitarias del lugar y de su entorno, afectando posiblemente a vecinos ubicados en sus inmediaciones y convirtiéndose en puntos de concentración y reproducción de vectores de enfermedades.

Que a los fines de lograr el control por parte del Estado de los centros que operan (acopian, clasifican, agregan valor, comercializan, etc.) en el ejido municipal, es necesario crear una herramienta legislativa para tal fin, teniendo en cuenta el tratamiento que ellos puedan dar a los residuos reciclables, y crear un registro de los mismos que permita conocer las tecnologías utilizadas, los destinos, las cantidades y las medidas de contingencias con las que cuenten y así promover el reciclado y/o reutilización de materiales de una forma segura, sostenible y ambientalmente favorable.-----

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: *De los involucrados y el espacio público.* Quedan comprendidas en la presente Ordenanza aquellas personas físicas y/o jurídicas, cuya actividad consista en la recepción, transferencia, acopio, reciclado parcial y/o integral, agregado de valor y comercialización de residuos inorgánicos reciclables; o al menos en una (1) de las actividades enumeradas precedentemente.---

ARTICULO 2°: Se entiende por "residuos inorgánicos reciclables" para la presente reglamentación, a los componentes de los residuos sólidos urbanos o asimilables a los mismos tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metal, madera y todo otro material rechazado o descartado o en desuso susceptible de ser revalorizado, reutilizado y/o reciclado, excluyendo Residuos Peligrosos y Residuos Biopatogénicos conforme con la legislación vigente.-----

ARTICULO 3°: IMPULSAR en el ámbito del Municipio de Patagones el "Registro Permanente de Recuperadores Urbanos", el cual tendrá como objetivo evaluar la situación social para gestionar el plan de inclusión acorde a la misma, como también el de ordenar la actividad de recuperación de residuos sólidos en la vía pública.

ARTICULO 4°: La recolección de residuos reciclables en espacios públicos y puntos limpios queda exclusivamente en manos de los recolectores municipales en cumplimiento de su función específica y de aquellos recuperadores que oportunamente se registren, con el objetivo de que el material recolectado tenga destino final sustentable.-----

ARTICULO 5°: A los efectos de la presente ordenanza serán considerados espacios públicos, además de los habituales señalados como tales (calles, veredas, plazas, etc.), la estructura denominada "punto limpio" u otros elementos como volquetes o similares que sean utilizados por los vecinos para depositar los residuos reciclables.-----

De los Centros de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables

ARTICULO 6°: A los efectos de obtener la Habilitación Municipal, los Centros además de cumplimentar los requisitos pertinentes al trámite de habilitación habitual, deberán presentar la siguiente documentación:-----

- Acreditar domicilio real del/los titulares de la actividad comercial.
- Copia de contrato social, si correspondiere
- Copia de contrato de alquiler del inmueble y autorización del propietario para el desarrollo de tal actividad, si correspondiere.
- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ESTABLECIMIENTO: plano, superficie total, superficie cubierta, instalaciones, materiales a manipular/comercializar, equipamiento, personal necesario, sitio de carga/descarga de materiales, otros.
- MEMORIA OPERATIVA DEL ESTABLECIMIENTO: días y horarios de trabajo; mecanismos de tareas de carga/descarga/venta, somatización del establecimiento (instalaciones, veredas, etc.), disposición temporaria de los rechazos hasta su traslado al Sitio de Disposición Final Municipal, acopio de material hasta su venta, otros:

- Legajo Técnico de Seguridad (rol de incendio, de evacuación, etc.)
- Memoria descriptiva del "Plan de Control de Plagas".
- Estudio de Impacto Ambiental que contemple tratamiento y disposición de efluentes (sólidos en los que se incluyen rechazos y residuos generados, líquidos, gaseosos) o Plan de Monitoreo Ambiental, según correspondiera.
- Asesor Técnico (con Título vinculante).

ARTICULO 7°: Todo material de rechazo y desperdicio generado en los Centros de Transferencia deberá ser derivado al Relleno sanitario del Centro Ambiental Patagónico, Predio de Disposición Final de la Ciudad de Viedma o a la Planta de transferencia, cada generador archivará las constancias de disposición obtenidas y el material que estará a disposición de los inspectores. Los rechazos y desperdicios deberán ser libres de cualquier residuo peligroso, y en el caso de que una carga cuente con al menos un residuo establecido como peligroso la carga completa deberá gestionarse como tal dentro de las normativas vigentes del CAP. El no cumplimiento de lo precedente será pasible de las sanciones indicadas en el apartado correspondiente. En el caso de que el CAP determine costo para los rechazos y desperdicios los mismos serán a cargo de quien los genere.-----

ARTICULO 8°: Los Centros no podrán almacenar en ningún momento material en sitios que no correspondan a su estructura edilicia, la misma deberá estar perfectamente recubierta con techos y paredes; y bajo ninguna circunstancia podrán ocupar la vereda ni la calle para carga y descarga de material ni para su almacenamiento aunque sea transitorio. Debiendo tener un retiro de línea municipal (LM) de 10 metros para uso exclusivo de playa de maniobras. Tampoco podrán almacenar material, aunque sea de rechazo en espacios que no estén perfectamente recubiertos con techos y paredes.-----

ARTICULO 9°: LA distribución interna de materiales y fardos dentro de los centros deberá ser la adecuada contemplando pasillos centrales y retiro de las paredes de modo tal que se facilite la circulación para inspección, manejo de plagas, movimientos de materiales, contingencia de incendios, etcétera, según lo establecido en la memoria descriptiva del emprendimiento.-----

ARTÍCULO 10°: Los Centros deberán contar con un "Plan de Control de Plagas" perfectamente documentado y aprobado por el área de Zoonosis y Epidemiología de este Municipio o la que en un futuro la reemplace. El referido Plan deberá ser redactado y aplicado por un profesional competente en la temática. Los registros de aplicación derivados del "Plan de Control de Plagas" deberán ser presentados mensualmente al área de Zoonosis y Epidemiología Municipal, la que controlará y evaluará su cumplimiento y deberá remitir un informe elevado a la Autoridad de Aplicación.-----

ARTICULO 11°: Todos los Centros, deberán llevar un registro con los movimientos de los materiales reciclables en el que se consigne la procedencia y cantidad de los mismos, el tipo de documentación con la que ingrese, datos del RECUPERADOR URBANO del cual provengan y cualquier otro dato que exija la autoridad de aplicación.-----

De los Recuperadores Urbanos

ARTICULO 12°: Defínase a los fines de la presente Ordenanza como "recuperadores urbanos" a todas aquellas personas físicas que recolectan y/o recuperan de la vía pública, transportan, clasifican y comercializan materiales potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 13°: La Coordinación GIRSU del Municipio tendrá a su cargo las capacitaciones referentes a la mejora de las prácticas de recuperación, recolección, clasificación, acopio y métodos de traslado de los materiales promoviendo el cooperativismo para formalizar la labor de los recuperadores, bajo las premisas que establece la GIRSU como Programa Nacional.-----

ARTICULO 14°: Tanto los recuperadores urbanos, como los titulares y empleados de los Centros de acopio tendrán que contar con el carnet de vacunaciones completas incluyendo la antitetánica y otras que prevengan enfermedades asociadas a la actividad, como así también poseer la indumentaria de seguridad reglamentaria para la tarea que corresponda (casco de seguridad, botines de seguridad, faja lumbar, antiparras, guantes, etc.).-----

De los registros

ARTICULO 15°: Crease el "Registro Único Obligatorio y Permanente" de Centros conforme al artículo 1° de la presente Ordenanza, dicho registro será competencia de la Autoridad de Aplicación.-----

ARTICULO 16°: Crease el "Registro de Recuperadores Urbanos" en el ámbito del Partido de Patagones, el cual tendrá como objetivo evaluar la situación social para gestionar el plan de inclusión acorde a la misma, como también el de ordenar la actividad de recuperación de residuos sólidos en la vía pública. Los recuperadores urbanos inscriptos en tal registro recibirán un

carnet que los identificará como tales y será gestionado ante la Autoridad de Aplicación.-----

ARTICULO 17°: Queda facultada la Dirección de Inspección General quien conjuntamente con personal Técnico de la Unidad de Gestión GIRSU labrará las actas correspondientes en caso de constatar infracciones detectadas en las inspecciones, las cuales serán remitidas al Juzgado de Faltas Municipal a efectos que aplique las sanciones que estime pertinente.-----

ARTÍCULO 18°: Todo Centro de transferencia, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables deberá estar inscripto en el registro de comercio como tal, de forma obligatoria, en el marco de las normativas vigentes.-----

De la autoridad de aplicación

ARTICULO 19°: Designase como autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Gestión de la GIRSU del Municipio.-----

De las Infracciones. Sanciones.

ARTICULO 20°: Cualquier contravención a la presente normativa que no tenga establecida una sanción específica, será sancionada por la autoridad competente con una multa graduable y pecuniaria equivalente de tres (3) a cien (100) Módulos (M) cuyo valor será variable de acuerdo a las normativas vigentes. La graduación de la misma se hará de acuerdo a la gravedad de la infracción, y se contemplará la reiteración que efectúe el sujeto, conforme a la siguiente escala en el marco del código contravencional municipal vigente:-----

Graduación conforme de la infracción:	Desde	Hasta
1° infracción:	3 M	10 M
2° infracción:	10 M	40 M
3° infracción	40 M	70 M
4° o mayor infracción:	70 M	100 M

M: Módulos

ARTICULO 21°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que no se encuentre debidamente inscripto en "Registro Único Obligatorio y Permanente" creado al efecto, será sancionado con un valor equivalente de cuatro (4) a doce (12) Módulos, facultándose a la Autoridad de aplicación y a la autoridad Municipal competente a disponer el cese de la actividad hasta tanto cumplimente con la correspondiente inscripción.-----

ARTICULO 22°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que inicie la actividad comercial sin el debido cumplimiento del artículo 18° de la presente Ordenanza, será sancionado con un valor equivalente en pesos de tres (3) a cien (100) módulos y/o inhabilitación hasta 30 días. Según lo establece el Código Contravencional vigente en su art. 127°.-----

ARTICULO 23°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que disponga de cualquier material, desperdicio o rechazo en la vía pública, en terrenos baldíos públicos o privados, o en lugares de acceso público, sea de forma temporal y/o provisoria, aunque sea dentro de cualquier material

contenedor, será sancionado con un valor equivalente en pesos de entre tres (3) y cincuenta (50) Módulos.-----

Si se tratase de al menos un residuo peligroso o caucho la infracción se duplicará.-----

ARTICULO 24°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que acopie, aunque sea de forma temporal y/o transitoria residuos, material potencialmente reciclable, fardos, desperdicios y/o rechazos en la vía pública, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la reincidencia con multas contempladas entre los diez (10) y los cincuenta (50) Módulos.----

ARTICULO 25°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que realice la quema de desperdicios ya sea en un sitio de su propiedad o bien en espacios públicos y/o privados, será sancionado con un valor equivalente de entre uno (1) y diez (10) Módulos según el art. 80° del Código Contravencional vigente.

Si se tratase de al menos un material peligroso o caucho la infracción se duplicará.-----

ARTICULO 26°: Todo aquel Centro de transferencias, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en "Legajo Técnico de Seguridad" aprobado al momento de su habilitación, será sancionado con una multa de entre tres (3) y veinte (20) Módulos según el grado de reincidencia.-----

ARTICULO 27°: En caso de reiteración de cinco (5) infracciones a la presente Ordenanza en el plazo de dos (2) años calendario, contados a partir de la fecha de constatación de la primera infracción, la sanción a aplicar será la inhabilitación para operar en el plazo que disponga la Autoridad de aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-----

La inhabilitación de los ya mencionados, no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días de duración. En caso de reiteración de inhabilitaciones será facultad de la Autoridad de aplicación la Clausura del Centro.-----

ARTICULO 28°: Todo lo antes dicho se encuentra en total concordancia con el código contravencional vigente.-----

De los plazos

ARTÍCULO 29°: Todo Centro de transferencia, acopio, clasificación, agregado de valor y venta de residuos inorgánicos reciclables que se encuentre operando al momento de la sanción de la presente Ordenanza contará con un plazo de noventa (90) días corridos para adecuarse y cumplimentar lo normado en la misma. En el caso de reiteración de incumplimiento y la no presentación de la habilitación Municipal y Provincial, en el caso de que ésta sea requerida dentro de las normativas vigentes, será motivo de aplicación de las sanciones determinadas en "**De las Infracciones-Sanciones**". La autoridad de aplicación podrá extender los plazos definidos en el presente artículo mediante previa nota formal presentada por el titular "del Centro" con debida justificación Técnica, la que será respondida informando el nuevo plazo el que no podrá excederse a otros noventa (90) días corridos.-----

ARTICULO 30°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar, en todos sus aspectos, la presente a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación.-----

ARTICULO 31°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.----

**MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**



**JULIO COSTANTINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 14° SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07-09-22. APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

REGISTRADO BAJO N°3754.